

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Marzo)

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección de Obras públicas

##### Servidumbres Eléctricas 591

Don Agustín Merino Morquecho, vecino de Bilbao, solicita de este Gobierno civil autorización para establecer una instalación eléctrica en Ojacastro con destino al suministro de alumbrado y fuerza.

Lo que se hace público á los efectos del art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan deberán presentarse dentro del plazo de 30 días á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño 9 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

#### Nota de publicación

Don Agustín Merino Morquecho, vecino de Bilbao, solicita del Gobierno civil autorización para hacer una instalación eléctrica en Ojacastro.

Las obras que se proyectan son las siguientes: En un edificio propiedad del solicitante, situado en la villa de Ojacastro y su calle de San Juan, señalado antes con el núm. 29 y en la actualidad sin número, destinado antiguamente á «Establecimiento de Máquinas» para la fabricación de paños, existe un salto de agua de 500 litros por segundo con una altura de caída de 3 metros 10 centímetros, en el cual se quiere instalar una turbina de 15 caballos de fuerza eléctrica. La energía mecánica así obtenida se transformará en eléctrica de corriente continua á baja tensión, 165 voltios. Desde la dinamo irá la corriente al cuadro, instalado en Central generadora, provisto de los aparatos necesarios para su buen funcionamiento; del cuadro arrancará la línea de transporte que irá desde la Central á una casilla de distribución que se construirá en la finca del solicitante denominada «La Cerrada», desde la cual partirán los feeders de alimentación á los diversos lugares de consumo.

La línea es trifilar constituida por tres hilos de bronce fosforoso de 4'5 milímetros de diámetro los dos extremos y de 3'5 milímetros de diámetro el neutro. La diferencia de potencial entre los hilos extremos será 330 voltios. Los hilos se apoyarán en postes de madera, distanciados entre sí de 30 á 40 metros, por medio de soportes de hierro provistos de aisladores de doble campana, tipo ordinario. Las líneas secundarias ó feeders se emplearán los mismos materiales, pero los hilos serán dos de 3'5 mms. y uno de 3'00

mms. de diámetro para el feeder del barrio de arriba, y dos (04) mms. y uno de 3 mms. para el del barrio de abajo.

Se apoyarán también sobre postes ó palomillas de hierro distanciados de 25 á 30 metros que servirán para llevar las líneas sobre los tejados de las casas siempre que sea posible y cuando no, por las paredes de los edificios á altura convenientes.

Se pide la declaración de utilidad pública para la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos comunales y calles del pueblo así como sobre las fincas de los particulares á quienes afectan las líneas de conducción y distribución aérea que se proyectan.

Los dueños de propiedades afectadas por las líneas son los comprendidos en las siguientes relaciones:

Relación nominal de los dueños de las propiedades sobre las que ha de cruzar la línea general de transporte de corriente eléctrica, en el término municipal de Ojacastro, á los efectos de los artículos 10 y 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904.

- 1.º Don Mateo Sigüenza
- 2.º " Saturnino Cortaza
- 3.º " Julián Velasco
- 4.º " Pedro Calvo, hoy Bernabé Aransay
- 5.º " Manuel Grijalba, hoy herederos
- 6.º " Faustino Rodríguez, Luis Rodrigo y hermanos
- 7.º " Francisco Aydillo
- 8.º D.ª Josefa de Urrutia y Rubio

Idem ídem de los dueños de las propiedades sobre las que se cruzará la línea secundaria de distribución de corriente eléc-

trica al barrio de Pisón, (ó de abajo) de dicho pueblo, á los mismos efectos que la anterior.

- 1.º Sres. Martínez hermanos
- 2.º Sociedad Martínez y Compañía
- 3.º D.ª Juana Urrutia y Rubio
- 4.º Don Gregorio Uyarra
- 5.º Sres. Martínez hermanos
- 6.º D.ª Juliana Blanco
- 7.º " Justa Crespo
- 8.º Don Basilio Marín
- 9.º " Eusebio García
- 10.º Señora Viuda de Dionisio Hierro
- 11.º Don Sebastián Hierro
- 12.º " Pedro Uyarra
- 13.º " Justo Calvo y Romualdo Uyarra
- 14.º " José Campanar
- 15.º D.ª María Santa María
- 16.º Sres. Martínez hermanos
- 17.º D.ª Juana Urrutia y Rubio
- 18.º Don Manuel Rodríguez

La energía eléctrica obtenida se utilizará aplicándola á operaciones agrícolas é industriales ó ya transformada en luz en fincas de la propiedad del solicitante ó de su esposa D.ª Josefa Urrutia Rubio.

También se suministrará al pueblo de Ojacastro y sin salir de su término municipal la corriente sobrante de que se pueda disponer y que por sus habitantes, se solicite, tanto para emplearla en luz como en fuerza motriz.

Para el caso de que se suministre al público, luz y fuerza, se proponen las siguientes

#### TARIFAS

Para el suministro de luz, sin contador, durante las horas que se produzca:

Lámpara de 5 bujías; al mes, de 1'50 á 2'00 pesetas.

Idem de 10 id; al id., de 2'00 á 3'00 pesetas.

Idem de 16 id.; al id., de 3'00 á 4'50 pesetas.

Para suministro de corriente



destinada a fuerza motriz, durante las horas del dia, y por contador:

Kilowatio hora, de 0'40 a 0'60 pesetas.

Este precio es susceptible de alteración según la capacidad de los motores que se coloquen.

Logroño 9 de Marzo de 1908.  
—El Ingeniero Jefe, José Manuel Alonso Zabala.

**Pósitos**

601

En circular de 9 de Enero último inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 7, se reclamó a los Sres. Alcaldes certificación de los ingresos que se hubieren realizado por descubiertos de los Pósitos y de las deudas que hubieren quedado pendientes de pago, cuyo servicio se recordó con fecha 20 de Febrero en circular también publicada en el BOLETIN de 22 del mismo mes, concediendo un plazo de cinco días para que lo llevasen a efecto, y como ha transcurrido con exceso el tiempo señalado sin que varios de ellos hayan cumplido, se recuerda por última vez a los morosos el cumplimiento de este servicio, previniéndoles que inmediatamente van a salir comisionados plantones a recoger dichas certificaciones a costa de los Alcaldes y Secretarios que no las remitan a vuelta de correo.

Logroño 10 de Marzo de 1908.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

602

**BASES**

para el concurso de injertadores organizado por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y patrocinado por la Excma. Diputación y Ayuntamiento de Logroño

1.º Este concurso tendrá carácter provincial, pudiendo acudir a él todos los injertadores cuyo domicilio habitual radique en esta provincia.

2.º Se celebrará en la ciudad de Logroño el domingo 29 de Marzo a las once de la mañana en las Escuelas de Párvulos.

3.º Los individuos que deseen concurrir a él, lo pedirán en solicitud escrita de su puño y letra en pliego entero de papel de barba con indicación clara de su domicilio y dirigida al Jefe provincial de Fomento, que presentarán en las Oficinas del Servicio Agronómico Nacional antes del 20 del actual. En las solicitudes se hará constar si se ha obtenido ó no premio en otros concur-

sos, y en caso afirmativo se especificará en cuál.

4.º En el acto del concurso los injertadores se dividirán en dos Secciones, formando la primera todos aquellos que hayan obtenido diploma ó premio en metálico en actos análogos celebrados en ésta ó en otras provincias, y la segunda, en la que no podrá ser admitido ninguno de los injertadores comprendidos en las condiciones anteriores, todos los demás concursantes.

5.º Los ejercicios para las dos Secciones consistirán en hacer tres injertos de hendidura ordinario, tres de hendidura inglesa y tres de escudite en treinta minutos atando uno de cada clase.

6.º Terminado el tiempo concedido los concursantes envolverán los injertos en faja de papel con un número que será el que ostenten en el concurso y los entregarán al Tribunal que estará presidido por el Jefe de Fomento y formado por un Diputado provincial, un Concejal, un Vocal del Consejo de Agricultura y el Ingeniero Agrónomo.

7.º El Jurado apreciará el mérito de los injertos asignando a cada uno de ellos uno de los números 0, 1, 2 y 3 que corresponden respectivamente a las calificaciones de malo, regular, bueno y muy bueno, siendo preciso para optar a premio, que la suma de calificación obtenida en este primer ejercicio sea cuando menos de 18 puntos.

8.º Los concursantes que se hallen en estas condiciones harán en seis minutos tres injertos, uno de hendidura ordinario, otro de hendidura inglesa y un tercero de escudite que se calificarán de modo análogo y en cuyas censuras se basará la distribución de los premios.

9.º El mismo día que se celebre el concurso se repartirán los premios que serán un diploma de honor y un accésit para la 1.ª Sección y cuatro premios para la segunda, que se denominarán 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y consistirán respectivamente en 100, 75, 50 y 25 pesetas, a los que acompañará un diploma de aptitud en el que se hará constar el premio con que se concede.

10.º Cada uno de los injertadores que quiera tomar parte en el concurso presentará en el acto del mismo 30 sarmientos de un metro, la tijera que use para podar y la navaja de injertar.

Logroño 10 de Marzo de 1908.  
—El Jefe de Fomento, Juan Diaz Quincoces.

**Instituto General y Técnico  
DE  
LOGROÑO**

583

Para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de primero de Julio de 1902, se publican los siguientes documentos:

M. I. S.:—Don Baldomero Gutiérrez Córdoba, natural de Enciso, provincia de Logroño, con cédula personal de 9.ª clase, a V. S. respetuosamente expone:—Que desea establecer en esta villa de Enciso una escuela de niños correspondiente al Grado elemental, teniendo para ayudante en las tareas escolares, al Profesor de 1.ª enseñanza, don Tirso Vázquez Alvarez; los locales para ello están situados en la calle de la Carretera, número 8; por lo que tiene el honor de suplicar a V. S. curse este expediente, después de la tramitación que V. S. juzgue preciso, al Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario; y para cuyo efecto el expediente acompañará cuantos documentos se previenen en el Real decreto de primero de Julio de 1902 y disposiciones complementarias.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Enciso 18 de Febrero de 1908.—El fundador, Baldomero Gutiérrez.—Ilmo. señor Director del Instituto General y Técnico de 2.ª enseñanza.—Logroño.

Don Julián Ridruejo y Ridruejo, Presbítero, cura ecónomo de Nuestra Señora de la Estrella, única Parroquia de la villa de Enciso.—Certifico:—Que en el libro recto de bautizados de dicha mi parroquia al folio veinte y dos vuelto, se halla inscrita la siguiente partida, que copiada a letra dice así:—Baldomero Gutiérrez de Cipriano.—En veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, yo, D. Nunilo Hernández, Presbítero, cura propio de las Iglesias de esta villa de Enciso, bauticé solemnemente a un niño, que según declaración de sus padres nació a las dos de la mañana de expresado día, hijo legítimo de Cipriano Gutiérrez y de Lucila Córdoba, ésta natural de Magaña, y por él de Enciso de donde son vecinos; Abuelos paternos, Manuel Gutiérrez y Manuela Torre, naturales de Munilla; maternos D. Celestino Córdoba y doña Ferminá García, naturales de Magaña; pusieronle por nombre Baldomero; fué su padrino Miguel Aguirre, a quien advertí el parentesco y obligación que contrajo y firmo.—El cura propio, Nu-

nilo Hernández.—Hay una rúbrica.—La precedente partida es copia fiel y exacta de su original; y para que conste, doy la presente que sello con el de esta mi Parroquia, y firmo en Enciso a veinte de Febrero de mil novecientos ocho.—Julián Ridruejo y Ridruejo.

Don Antonio Fernández y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Enciso.—Certifico:—Que D. Baldomero Gutiérrez Córdoba, casado, fabricante, de cuarenta años de edad, natural y vecino de esta villa, observa una conducta intachable, mereciendo un gran concepto a las Autoridades locales, por sus buenos y grandes deseos en favor de la educación é instrucción.—Y para que conste y a petición del interesado, expido la presente sellada con el de esta Alcaldía en Enciso a diez y ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Antonio Fernández.

Reglamento de la escuela de niños de 1.ª enseñanza, dirigida por D. Baldomero Gutiérrez Córdoba, y teniendo a sus órdenes al Profesor de 1.ª enseñanza don Tirso Vázquez Alvarez, establecida en Enciso, calle de la Carretera, número 8.—Artículo 1.º—Tiene por objeto dicha escuela, suministrar la primera enseñanza a los alumnos asistentes a la misma, con la misma extensión y grado que se proporciona en las escuelas públicas oficiales de la misma clase.—Artículo 2.º—El número de alumnos no excederá en ningún caso de treinta, y éstos tendrán que sujetarse a la organización y marcha, que basados en la buena Pedagogía, establezca el Profesor.—Artículo 3.º—El sistema por el que se regirá la escuela, será mixto de simultáneo y mutuo, procurándose siempre la mayor intervención directa del Maestro en la enseñanza.—Artículo 4.º—Las horas de clase diarias serán seis, divididas en dos sesiones de tres horas; una por la mañana y la otra por la tarde.—Y por último, se enseñarán las materias que a continuación se expresan: Doctrina, Historia Sagrada, Aritmética y Geometría, Gramática Castellana, Geografía é Historia de España, Derecho, Ciencias físicas, Fisiología é Higiene, Lectura, Escritura, canto y Trabajos manuales, dando más ampliación a las consideradas como de mayor importancia.—Enciso 18 de Febrero de 1908.—El Director, Baldomero Gutiérrez.

Logroño 6 de Marzo de 1908.—El Director, Venancio García.



LISTAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877

**Manzanares de Rioja**

525

*Concejales*

- Don Amós Leiva Riaño
- » Justo Castro Palacios
- » Pedro Pérez Iturza
- » Jerónimo Armas Cerezo
- » Domingo García Armas
- » Raimundo Palacios Valgañón

*Mayores contribuyentes*

- Don Manuel Cañas Valgañón
- » Manuel Gómez Martínez
- » Domingo Valgañón Daefias
- » Anselmo Martínez Armas
- » Domingo Martínez Hormilla
- » Eugenio Valgañón Aransay
- » Julián Ruiz Martínez
- » Santos Marín Palacios
- » Angel Hormilla Cañas
- » Joaquín Castro Cañas
- » Simón Narro Cañas
- » Segundo Palacios Ruiz
- » Bernardo Azpeitia Capellán
- » Félix Ruiz Marín
- » Pedro Cubillo Velaseo
- » Benito García Urquía
- » Pedro Cubillo Sierra
- » Ildefonso Capellán Gonzalo
- » Tomás Sierra Villanueva
- » Indalecio Espinosa Herce
- » Marcelino Pérez Cañas
- » Pedro Montoya Marín
- » Luis Ruiz Ochoa
- » Eugenio Pabio Armas

**La Santa**

556

*Concejales*

- Don Remán Solano Domínguez
- » Eduardo Reinares Laserna
- » Francisco Martínez Benito
- » Vicente López Martínez
- » Eustaquio Reinares López
- » Saturnino Solano Pascual

*Mayores contribuyentes*

- Don Manuel Reinares Sáenz
- » Pedro Domínguez Martínez
- » Ignacio Solano Solano
- » Félix Laserna Domínguez
- » Victoriano Fernández Pascual
- » Eugenio Solano Reinares
- » Facundo Solano Domínguez
- » Federico Solano Laserna
- » Valentín Sáenz Herrero
- » Pedro López Herrero
- » Félix López Solano
- » Antonio Solano Barrio
- » Francisco Sáenz Reinares
- » Gabino Reinares Díez
- » Joaquín Solano Díez
- » Manuel Martínez Benito
- » Ruperto Galilea Reinares
- » Tiburcio Solano Laserna
- » Cándido Reinares Laserna
- » José Reinares López
- » Telesforo Solano Laserna
- » Rufino Reinares Santolalla
- » Juan Laserna Laserna
- » Gregorio Reinares Martínez

**Lagunilla**

530

*Concejales*

- Don Lorenzo Soto Oliván
- » Vicente Ruiz Iñiguez
- » Hermenegildo Yécora Gabasa
- » Luis Sarramián Ruiz
- » Felipe Heredia Terroba
- » Inocente Oliván Ruiz
- » Gabriel Fernández Oliván
- » Tomás Sáenz y Sáenz

*Mayores contribuyentes*

- Don Domingo Gregorio de Tejada
- » Pedro Sáenz y Sáenz
- » Francisco Tejada Ramírez
- » Pedro León Fernández Pérez
- » Ecequiel Cenzano Sáenz
- » Antonio Ruiz Martínez
- » Basilio Sáenz González
- » Silvestre Soto Oliván
- » Teribio Jubera Yécora
- » Jacinto Fernández Oliván
- » Antonio Piñeiro Pérez
- » Eusebio Soto Fernández
- » Joaquín Soto Fernández
- » Valentín Ibáñez Soto
- » Miguel Jubera Ruiz
- » José María Sarramián Orío
- » Teodoro Dimas Pérez Enciso
- » Santos Ascacibar Cabezon
- » Eduardo Soto Oliván
- » Lino Soto Fernández
- » Isidro Sarramián Arratia
- » Justo Ruiz y Ruiz Zorzano
- » Víctor Soto Fernández
- » Juan Pérez Fernández
- » Gumersindo de Pablo Abad
- » Santiago Oliván Yécora
- » Andrés Valdemeros Sáenz
- » Francisco Martínez Cenzano
- » Román Jubera Yécora
- » Félix Leza Martínez
- » Eustaquio Ruiz Ruiz
- » Pedro Terroba

**Sajazarra**

524

*Concejales*

- Don Agustín Martínez de Salinas
- » Robustiano Herrán Herrán
- » Manuel Angulo Martínez
- » Florencio Sáenz Riaño
- » Daniel Riaño Martínez de Salinas
- » Ildefonso Sáez Montoya

*Mayores contribuyentes*

- Don Joaquín Villaescusa Gordejuela
- » Julián Riaño Riaño
- » Felipe Martínez de Salinas
- » Félix Serrano Pérez
- » Pedro Goicolea Ruiz Illa
- » Mauro Abaygar Junquera
- » Pedro Zárate Pangusión
- » Francisco Riaño Fernández
- » Francisco Gómez Gómez
- » Emeterio Cubillas Angulo
- » Anastasio Goicolea Guréndez
- » Tomás Loma Salinas
- » Isaac Herrán Herrán
- » Pedro Castillo Gallego
- » Tiburcio Alonso Moreno
- » Claudio Gómez Serrano
- » Francisco Herrán Herrán
- » Felipe Riaño Riaño
- » Fructuoso Fresno Riaño
- » Pedro Villanueva Vadillo
- » Leandro Zulueta del Val
- » Pedro Riaño Riaño
- » Santiago Gómez Gómez
- » Miguel Cubillas Alonso

Don Gerardo Presa Urrechi

- » Francisco Alvarado Ortiz
- » Eloy Villanueva Goicolea
- » Isidoro Castillo Gallego

**Anuncios oficiales**

**ARENZANA DE ABAJO**

585

Don Nicolás Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Arenzana de Abajo;

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, el día primero del actual, los mozos pertenecientes á dicho reemplazo Eustasio Prado Francia, número 2, hijo de Salvador y de María; Tomás Martínez Prado, número 3, hijo de Valentín y Estefanía; Pedro Hacha Marín, número 4, hijo de Cándido y de Cecilia; Isaac Gómez Francia, número 5, hijo de Gregorio y Valentina, todos naturales y vecinos de esta villa; por acuerdo de este Ayuntamiento, se cita y emplaza á los referidos mozos, para que en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 98 de la ley de Reclutamiento vigente, el tercer domingo del actual mes de Marzo, á las diez de su mañana, comparezcan en esta sala Capitular, á ser reconocidos y tallados, pues que de no verificarlo, se les impondrá la responsabilidad que marca el artículo 105 de la referida ley.

Arenzana de Abajo 3 de Marzo de 1908.—Nicolás Fernández.

**VENTOSA**

595

Don Venancio Ramírez Ceniceros, Alcalde constitucional de la villa de Ventosa;

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Gregorio Blázquez Gil, acogido á los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 6 de Junio de 1906, ignorándose el nombre de los padres, número 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido requerido en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los ar-

tículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial. Las señas de dicho mozo se ignoran.

Igualmente se cita y emplaza al padre del mozo citado en el edicto anterior, con el fin de que se presente á prestar declaración en esta Alcaldía sobre el paradero de su hijo, en el expediente que contra éste se sigue.

Ventosa 4 de Marzo de 1908.— El Alcalde, P. S. M., Hilario Herce, Secretario.

**JALÓN DE CAMEROS**

584

Don Daniel Malo Rodríguez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Jalón de Cameros;

Hago saber: Que aprobadas en principio por el Ayuntamiento que presido, las cuentas municipales del año de 1907, quedan expuestas al público por espacio de quince días, á contar desde la fecha, para que puedan ser examinadas y formar las reclamaciones que procedan y estimen oportunas.

Jalón de Cameros 4 de Marzo de 1908.—Daniel Malo.



INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

579

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1908

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2 Tifo exantemático (2)	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	"
4 Viruela (5)	"
5 Sarampión (6)	"
6 Escarlatina (7)	"
7 Coqueluche (8)	"
8 Difteria y crup (9)	"
9 Gripe (10)	4
10 Cólera asiático (12)	"
11 Cólera nostras (13)	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis pulmonar (27)	5
14 Tuberculosis de las meninges (28)	"
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	"
16 Sífilis (36)	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	1
18 Meningitis simple (61)	3
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	6
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	1
21 Bronquitis aguda (90)	1
22 Bronquitis crónica (91)	4
23 Pnevmonía (93)	"
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	2
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	"
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	1
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	1
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	"
29 Cirrosis del hígado (112)	"
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	"
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	3
36 Debilidad senil (154)	4
37 Suicidios (155 á 163)	"
38 Muertes violentas (164 á 176)	"
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	14
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	"
<b>TOTAL</b>	<b>53</b>

Logroño 6 de Marzo de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Capital de Logroño

AÑO DE 1908

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población . . . . . 20.595

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto . . . . .	Nacimientos (1) . . . . .	82
		Defunciones (2) . . . . .	53
		Matrimonios . . . . .	13

Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3) . . . . .	3'98
	Mortalidad (4) . . . . .	2'57
	Nupcialidad . . . . .	0'63

Vivos . . . . .	Varones . . . . .	34
	Hembras . . . . .	48

Vivos . . . . .	Legítimos . . . . .	74
	Ilegítimos . . . . .	3
	Expósitos . . . . .	5
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	

Muertos . . . . .	Legítimos . . . . .	4
	Ilegítimos . . . . .	"
	Expósitos . . . . .	"
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones . . . . .	50
	Hembras . . . . .	23

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Menores de 5 años . . . . .	11
	De 5 y más años . . . . .	42
	<b>TOTAL</b>	<b>14</b>

Logroño 6 de Marzo de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.